



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-576-SOT-240 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición), en materia ambiental (derribo de arbolado) y protección civil, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de marzo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) en materia ambiental (derribo de arbolado) y protección civil, como es el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 y la Ley de Protección Civil todas de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (demolición)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que estaba delimitado por tapiales de madera, así como letrero de obra con los siguientes datos: "Manifestación de Licencia de Construcción Especial para Demolición, tipo de obra: demolición, folio: OB/1563/16", así como sellos con las siguientes leyendas "supervisión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán con número de folio DJGJ/SVR/O/165/17" y "medidas de seguridad suspensión,





colocados por la Secretaría de Protección Civil con número de folio SPCDF/DGP/DJ/OPC-003/2017 de fecha 15 de febrero del 2017", al interior se llevó a cabo una demolición, toda vez que se encontró baldío. No se constataron actividades de construcción durante las diligencias.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición número LE/020/2016/04 folio OB/1563/2016, con vigencia del 18 de agosto de 2016 al 18 de noviembre 2016, para un proyecto consistente en la demolición de una superficie de 413.01 m² en 2 niveles.-----

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, cuenta con procedimiento número DGJG/SVR/O/165/17 en materia de construcción (demolición), instaurado en el predio objeto de denuncia.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, cuenta con Licencia de Construcción Especial para demolición número LE/020/2016/04 folio OB/1563/2016, con vigencia del 18 de agosto de 2016 para la demolición de una superficie de 413.01 m² en 2 niveles.-----

2.-En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que estaba delimitado por tapiales de madera, así como letrero de obra con los siguientes datos: "Manifestación de Licencia de Construcción Especial para Demolición, tipo de obra: demolición, folio: OB/1563/16". Al interior se llevó a cabo una demolición, toda vez que se encontró baldío. Adicionalmente se constataron esquilmos del posible derribo de un árbol. No se constataron actividades de construcción durante las diligencias.-----

De pruebas aportadas por la persona denunciante que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden fotografías a color del interior del predio investigado, identificándose que de las actividades de demolición, se generó un socavón, ocasionando el derrumbe de un individuo arbóreo y el colapso de una barda perimetral.-----

No obstante de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-2505-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-5941-2017 a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informar si el predio objeto de denuncia cuenta con autorización para poda y/o derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que por las actividades de demolición se generó un socavón, ocasionando el derrumbe de un individuo arbóreo al interior del predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, No obstante, mediante oficios PAOT-05-300/300-2505-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-5941-2017 se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informar si el predio objeto de





denuncia cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.

3.- En materia de protección civil

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que estaba delimitado por tapias de madera, así como letrero de obra con los siguientes datos: "Manifestación de Licencia de Construcción Especial para Demolición, tipo de obra: demolición, folio: OB/1563/16", así como sellos con las siguientes leyendas "supervisión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán con número de folio DJGJ/SVR/O/165/17" y "medidas de seguridad suspensión, colocados por la Secretaría de Protección Civil con número de folio SPCDF/DGP/DJ/OPC-003/2017 de fecha 15 de febrero del 2017", al interior se llevó a cabo una demolición, toda vez que se encontró baldío. No se constataron actividades de construcción durante las diligencias.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-2506-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-5942-2017 a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Coyoacán, realizar evaluación en materia de protección civil respecto a los trabajos de construcción (demolición) que se realizan en el predio objeto de denuncia, informando a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación de riesgo en su caso.

No obstante, el predio objeto de la denuncia cuenta con sellos con la siguiente leyenda "medidas de seguridad suspensión" colocados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México con procedimiento número SPCDF/DGP/DJ/OPC-003/2017.

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, se realizaron actividades de demolición; asimismo se constataron sellos con la siguiente leyenda "medidas de seguridad suspensión" colocados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Miguel Ángel de Quevedo número 845, Colonia Barrio del Niño de Jesús, Delegación Coyoacán, se observó que estaba delimitado por tapias de madera, así como letrero de obra con los siguientes datos: "Manifestación de Licencia de Construcción Especial para Demolición, tipo de obra: demolición, folio: OB/1563/16", así como sellos con las siguientes leyendas "supervisión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán con





número de folio DJGJ/SVR/O/165/17" y "medidas de seguridad suspensión, colocados por la Secretaría de Protección Civil con número de folio SPCDF/DGP/DJ/OPC-003/2017 de fecha 15 de febrero del 2017", al interior se llevó a cabo una demolición, toda vez que se encontró baldío. Adicionalmente se constataron esquilmos del posible derribo de un árbol. No se constataron actividades de construcción durante las diligencias.-----

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, cuenta para el predio objeto de denuncia con Licencia de Construcción Especial para demolición número LE/020/2016/04 folio OB/1563/2016, con vigencia del 18 de agosto de 2016 al 18 de noviembre 2016 para la demolición de una superficie de 413.01 m² en 2 niveles.-----
3. Corresponde la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento número DGJG/SVR/O/165/17 instaurado al predio objeto de denuncia.-----
4. De pruebas aportadas por la persona denunciante que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden fotografías a color del interior del predio investigado, identificándose que de las actividades de demolición, se generó un socavón, ocasionando el derrumbe de un individuo arbóreo y el colapso de una barda perimetral.-----
5. No obstante de lo señalado en el párrafo anterior, toda vez que se derrumbó un árbol ocasionado por un socavón por las actividades de demolición en el predio objeto de investigación mediante los oficios PAOT-05-300/300-2505-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-594 se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informar si el predio objeto de denuncia cuenta con autorización para derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente.-----
6. El predio objeto de la denuncia cuenta con sellos con la siguiente leyenda "medidas de seguridad suspensión" colocados por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México con procedimiento número SPCDF/DGP/DJ/OPC-003/2017.-----
7. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Coyoacán, realizar evaluación en materia de protección civil respecto a los trabajos de demolición que se realizaron en el predio en comento, informando a esta Entidad las acciones establecidas para la mitigación de riesgo en su caso, mediante los oficios PAOT-05-300/300-2506-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-5942-2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano y a la Dirección de Protección Civil todas de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JE/IN/MBG/ACMP

